

DECRETO No. 059 DE 2020
(Abril 03)

“POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, decreto 491 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, en la que se expresa que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que mediante el artículo 7°, en el numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se determina el deber de las autoridades de “garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”.

Que el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33, establece que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado en la jornada de trabajo, es decir, dentro de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.



Mu Jant

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, profirió la Resolución 0385 de 2020 "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que mediante Decreto 140 del 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca, acto administrativo en el cual se impartieron instrucciones para el manejo de la misma.

Que el Decreto No.1083 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en el artículo 2.2.5.5.53 que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que mediante Decreto 566 de 2018, se estableció el horario de atención al Público en la Administración Municipal de Nilo.

Que la Circular 0018 de marzo 10 de 2020, emitida por el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, se establecieron unas medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, como acciones de contención ante el COVIC – 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que mediante Decreto No. 039 de 2020, se adoptaron medidas administrativas, se establecieron lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus – COVIC19 en el municipio de Nilo Cundinamarca y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto No. 058 del 03 de Abril de 2020, se prorrogó el Decreto No. 039 del 18 de Marzo de 2020, y se dictaron otras disposiciones para la contención de la pandemia por el coronavirus – COVIC19 en el municipio de Nilo Cundinamarca y se dictaron otras disposiciones.

Que en aplicación del decreto 491 de 2020, se debe garantizar el acceso al servicio público de la comunidad del Municipio de Nilo.

Que en mérito de lo anterior,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar los días, 04 y 05 de Abril de 2020, laborables para la Alcaldía Municipal de Nilo, con fundamento a las consideraciones anteriormente expuestas, y especialmente con el propósito de cumplir con la implementación de las medidas administrativas y los lineamientos y recomendaciones que se establecieron para la contención de la pandemia por el COVIC - 19, dentro del territorio del Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: En relación con las situaciones administrativas de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal, decretadas con antelación al presente Decreto y los cronogramas de los procesos contractuales vigentes, no serán afectados por lo establecido en el presente Artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a lo establecido en el presente artículo, la administración municipal continuará la prestación del servicio a puerta cerrada, y la atención al público se hará a través de las líneas telefónicas de todas y cada una de las secretarías y oficinas asesoras de la administración: DESPACHO DEL ALCALDE: 3213705984, SECRETARIA DE GOBIERNO: 3132971826 (COMISARIA DE FAMILIA: 3214058026 E INSPECCIÓN DE POLICIA: 3133105506), SECRETARIA DE HACIENDA: 3133031374, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL: 3133017019, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL: 3132972343, OFICINA ASESORA JURÍDICA: 3213645485, JEFATURA DE DESARROLLO FÍSICO: 3133001726, OBRAS PUBLICAS: 3213622873, LENEA DE EMERGENCIA: 3213662931, y las líneas del Call Center de la administración municipal, para los servicios domiciliarios: 3133017621, 3133033275, 3214087189, 3214087182, 3214087178, 3214087179

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón a lo establecido en el artículo primero del presente Decreto, los días 04 y 05 de Abril del año en curso, no serán computables para los términos procesales, los términos para las respuestas de las quejas, peticiones y reclamos y demás términos de competencia de la Administración Central del municipio de Nilo, con el objetivo de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa.

ARTÍCULO TERCERO: La compensación del tiempo laborado por los servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Nilo, como consecuencia de lo estipulado en el presente Decreto, se establecerá una vez se haya superado la emergencia de la pandemia por el COVIC – 19.



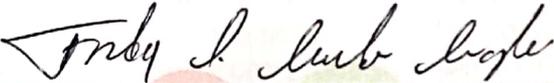
Paul J. León

ARTÍCULO CUARTO: Divulgar ampliamente el contenido del presente Decreto, a través de los diferentes medios locales de comunicación, en la cartelera, en los medios tecnológicos y redes sociales oficiales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Nilo Cundinamarca, a los a los tres (03) días del mes de Abril de 2020.


FREDY ALBERTO AMADO ANGULO
Alcalde Municipal 

Revisó: Fabián Rodríguez – Asesor externo
Maritza Contreras S. Sec.Gob. 